

Contra la referida resolución se podrá interponer, con carácter potestativo y en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a esta publicación, Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, conforme lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en caso de no desear hacer uso de dicha potestad y, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a esta publicación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de octubre de dos mil veinticuatro.

LA CONSEJERA DE ADMINISTRACION PÚBLICA Y TRANSPARENCIA, P.D. (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31/07/2019), Margarita González Cubas.

185.253

**Área de Gobierno de Bienestar Social, Saludable, Deportivo e Igualdad,
Diversidad, Participación Ciudadana y Juventud**

Servicio de Bienestar Social

Sección de Servicios Sociales

ANUNCIO

4.371

Mediante el presente, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto de la “Ordenanza específica que rige la concesión de subvenciones destinadas a entidades privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria”, aprobada inicialmente por el Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2024, a efectos de someterla a información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Las Palmas de Gran Canaria, a diez de octubre de dos mil veinticuatro.

LA CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL, SALUDABLE, DEPORTIVO E IGUALDAD, DIVERSIDAD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD (Decreto 26777/2023, de 26 de junio), María del Carmen Vargas Palmés.

ANEXO I

ORDENANZA ESPECÍFICA QUE RIGE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES PRIVADAS DE INICIATIVA SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Los artículos 137 y 140 de la Constitución Española reconocen la autonomía de los municipios para la gestión de sus intereses, al igual que el artículo 4 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

La realidad socioeconómica actual del municipio de Las Palmas de Gran Canaria requiere de un trabajo en red de todas las entidades, tanto públicas como privadas sin fines de lucro, que buscan la mejora de la calidad de vida de los vecinos y las vecinas de la ciudad.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través de la presente ordenanza, pretende establecer cauces de colaboración con las entidades privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro, con el fin de complementar los recursos públicos disponibles en materia de servicios sociales y fortalecer el sistema público de los servicios sociales, con criterios de calidad, proximidad, cohesión social y solidaridad.

En el ejercicio de las competencias asignadas a los municipios por la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, se pretende consolidar con la presente ordenanza el otorgamiento de un conjunto de subvenciones destinadas a los proyectos de entidades de iniciativa social que, en el marco de los servicios sociales municipales, desarrollen programas de sensibilización, prevención, inclusión social y desarrollo comunitario, garantizando el cumplimiento de sus objetivos y las obligaciones municipales en materia de servicios sociales.

En cuanto a su regulación, las bases de ejecución del presupuesto municipal señalan que, por medio de la correspondiente ordenanza, se establecerán las bases para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con sede o delegación en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria. En cuanto a la concesión de subvenciones, de forma directa, se remite a la tipología de subvenciones que recoge el artículo 22.2 de la 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Las aportaciones realizadas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la cofinanciación de proyectos ejecutados por entidades privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro, para cubrir las necesidades sociales de los vecinos y las vecinas de este municipio, especialmente aquellos que tienen por destinatarias a personas en situación o riesgo de exclusión social, se han realizado desde el año 1994 a través de convocatorias públicas de subvenciones.

Dada la necesidad de fomentar la cohesión social, atender situaciones de vulnerabilidad social y desprotección, promover la calidad de vida de las personas, favorecer la autonomía personal y familiar, junto a la diversidad de las necesidades sociales de ciudadanía y a la gran demanda existente, la participación del denominado tercer sector social se hace imprescindible, consolidándose en los últimos años las relaciones de colaboración entre el sector público y las entidades privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro.

Tradicionalmente, las bases reguladoras de la convocatoria pública de subvenciones para la cofinanciación de proyectos sociales que complementen las competencias en materia de servicios sociales y los convenios de colaboración con entidades de reconocido prestigio tenían carácter anual, pero ante la necesidad de dar continuidad a los proyectos que se venían subvencionando, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria aprueba, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2011, unas bases de vigencia indefinida que rigen la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que debían complementarse anualmente con la convocatoria correspondiente.

La necesidad de avanzar en la reglamentación de concesión de subvenciones de manera integrada y no diferenciada entre subvenciones nominadas y en concurrencia competitiva, obliga a la creación de la presente ordenanza específica, que nace con vocación de permanencia, siendo su objetivo último erigirse en instrumento regulador de los aspectos básicos de las futuras subvenciones en materia de servicios sociales, garantizando, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que requiere la actuación de las Administraciones Públicas en la gestión de sus recursos y justificándose las razones de interés general y la identificación de los fines perseguidos a través de su articulado.

La regulación de estas subvenciones encuentra su marco adecuado en el ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 1 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a las Corporaciones Locales, mediante ordenanza, para establecer el régimen jurídico aplicable a las subvenciones, en el marco definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concreto en su artículo

17, apartado 2, el cual permite el establecimiento de ordenanzas específicas de subvenciones para las diferentes modalidades de subvención.

En particular, como finalidad de la presente ordenanza, tal y como se expone en la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, se han venido experimentando una serie de cambios que han impulsado la introducción de nuevos modelos de atención en los servicios sociales, los cuales tienen su origen en el dinamismo del sector, las demandas sociales y la marcada voluntad política de atender las mismas.

Ello requiere el desarrollo de modelos de atención transversales, más eficaces y eficientes, orientados a dar respuestas globales, permitiendo una atención más personalizada y ajustada a las necesidades particulares, donde las organizaciones públicas deben actuar a través de un modelo organizativo capaz, solvente y sólido.

Los objetivos de los sistemas públicos de servicios sociales inciden en la necesidad de contar con mecanismos que permitan afrontar los problemas y riesgos de vulnerabilidad y desprotección en cada momento y situación, junto a la consolidación de espacios que faciliten la cohesión, la solidaridad, la igualdad, la inclusión y el bienestar, la diversidad y el respeto a la diferencia, la autonomía personal y familiar, la creación de redes y la responsabilidad social.

A tal efecto, el artículo 47 de la citada Ley establece que “corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los cabildos insulares y a los municipios ejercer las competencias en materia de servicios sociales de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias, en esta ley y su desarrollo reglamentario y en la legislación sobre régimen local, de manera que se asegure el correcto funcionamiento del sistema público de servicios sociales en el conjunto del archipiélago”.

Con la finalidad de configurar un sistema público de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, potenciando su autonomía y calidad de vida, se hace necesario, según lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Servicios Sociales de Canarias “ordenar y regular el papel de la iniciativa privada en materia de servicios sociales, estableciendo el marco normativo general de su actividad, así como las condiciones para su participación subsidiaria y complementaria en el sistema público de servicios sociales de Canarias”.

Esa participación se debe promover mediante la integración de las entidades de iniciativa social, a través de los mecanismos de concertación o colaboración correspondiente, en el sistema público de servicios sociales, con el objeto de llevar a cabo actuaciones y prestaciones que se consideren necesarias realizar.

Colaboración que se canaliza a través del impulso de medidas que fomenten la misma, con carácter regular. Para ello, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula el otorgamiento de subvenciones, entendiéndose como tales, toda disposición dineraria realizada por las entidades que integran la Administración local, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan con una serie de requisitos.

A tal efecto, la presente ordenanza tiene como finalidad establecer el marco normativo específico que regule el otorgamiento de subvenciones en materia de Servicios Sociales, de proyectos de carácter social que se desarrollen en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, y que sean promovidos por entidades privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro, en el marco de los objetivos y líneas de actuación marcados por la Ley de Servicios Sociales de Canarias y las actuaciones o medidas que se acuerden, al efecto, por los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

Además, se garantiza que las subvenciones concedidas a través de la ordenanza se sujetarán a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, contribuirán a promover la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, junto al desarrollo económico e inclusivo y la promoción e implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, estableciendo criterios objetivos y racionales que permitan seleccionar a las personas beneficiarias de las ayudas de forma justificada, objetiva y razonable.